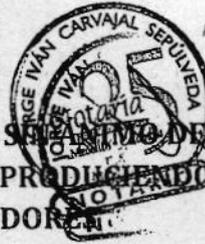


**ACTA DE CONSTITUCIÓN ENTIDAD SIN ANÍMICO DE LUCRO**  
**FUNDACIÓN SEMBRANDO Y PRODUCIENDO**  
**CONSEJO DE FUNDADORES**



El 15 de agosto de 2018, en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, siendo las 08:00 am, en la Carrera 43 A 1 Sur 188 Oficina 1102 se reunieron, **LUIS GUILLERMO GAVIRIA OSORNO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.455.919, actuando en propio nombre y representación legal, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia; **CAROLINA GAVIRIA ARDILA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1017.125.952 actuando en propio nombre y representación legal, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia; **DORA CRISTINA GARCÉS LEMA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.985 actuando en propio nombre y representación legal, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, y **VICTORIA EUGENIA GARCÉS LEMA** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.450 actuando en propio nombre y representación legal, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia quienes representan la totalidad de los **FUNDADORES** que pretenden constituir una Entidad Sin Ánimo de lucro, denominada **FUNDACIÓN SEMBRANDO Y PRODUCIENDO**, por esta razón se constituyen en Consejo de Fundadores.

Estando todos presentes y reunidos en Consejo de Fundadores, se procede a nominar como presidente a la señora **CAROLINA GAVIRIA ARDILA** y como secretario ad hoc al señor **LUIS GUILLERMO GAVIRIA OSORNO**, quienes aceptan expresamente dichas designaciones y es aprobado por unanimidad.

A continuación, se procede a establecer, por medio del presidente, el siguiente orden del día:

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación de estatutos.
3. Nombramientos.
4. Poder Especial.
5. Lectura y aprobación del acta.

El presente orden del día es aprobado por unanimidad.

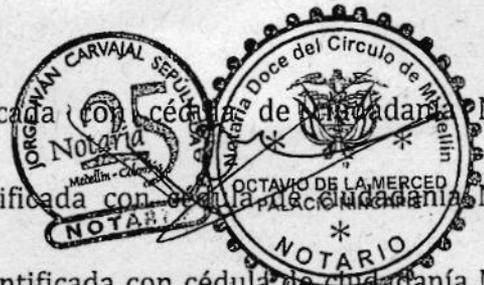
**1. VERIFICACIÓN DE QUORUM.** De esta manera, el presidente de la reunión toma la palabra y procede a verificar la presencia de todos los miembros fundadores de la Fundación, para así establecer la existencia del quorum requerido para aprobar el siguiente modelo de estatutos que se pretende presentar a consideración de los miembros fundadores, los miembros fundadores son:

- **LUIS GUILLERMO GAVIRIA OSORNO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.455.919.

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDFLLIN PARA ANTIOQUIA 1  
2. 5 SEP 2018



- **CAROLINA GAVIRIA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.125.952.
- **DORA CRISTINA GARCÉS LEMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.985.
- **VICTORIA EUGENIA GARCÉS LEMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.450.



2. **APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** El presidente de la reunión toma la palabra y solicita sean discutidos la presente propuesta de estatutos para la constitución de la fundación que por medio de la presente acta se pretende constituir, los cuales son aprobados por unanimidad como a continuación se transcriben:

## ESTATUTOS FUNDACIÓN SEMBRANDO Y PRODUCIENDO

### CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA FUNDACIÓN

**ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO-** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACIÓN SEMBRANDO Y PRODUCIENDO**, la cual también se podrá denominarse con la SIGLA "FUNDACIÓN S Y P". La fundación tendrá como domicilio principal la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía y, su sede será en la dirección CARRERA 43 A 1 SUR 188 OFICINA 1102, Medellín, Antioquía, Colombia, sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

La fundación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 2. OBJETO:** El objeto de la Fundación persigue los siguientes fines y actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social:

- (i) Prestar asistencia y protección a familias y personas de escasos recursos y a sectores económicamente débiles, procurando el mejoramiento del nivel de vida de dichas familias y personas necesitadas en su manutención, salud, vivienda y educación.
- (ii) Auxiliar y brindar asistencia económica a personas y/o a entidades que tengan como finalidad la asistencia social a familias y personas en estado de vulnerabilidad de sus necesidades básicas, mediante la promoción o prestación de servicios de salud, educación, vivienda o alimentación siempre y cuando estén autorizadas para tal fin.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, limitarlos o gravarlos, dar o recibir dinero en mutuo, adquirir y enajenar a cualquier título, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier especie, y, en general, desempeñar las funciones y ejecutar los actos o celebrar los contratos de naturaleza civil,

comercial o laboral que fueren necesarios o conducentes al objeto de conformidad con las leyes de la República de Colombia. La Fundación también podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá celebrar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, darlos o recibir bienes en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

**PARÁGRAFO.** Queda expresamente prohibido la constitución de garantías por parte de la fundación, para garantizar obligaciones personales de los fundadores, administradores y miembros de la fundación

**ARTICULO 3. DURACIÓN:** La Fundación es de carácter permanente e indefinido, podrá sin embargo disolverse y liquidarse por decisión de su Consejo de Fundadores; o cuando por alguna disposición Gubernamental se varíen sus fines u objeto, o se obstaculice o pretenda obstaculizar su funcionamiento, o se interfiera o pretenda interferir su administración, o se apliquen o busque aplicar sus bienes o rentas a finalidades distintas a las contempladas en su objeto social, todo ello a libre juicio del Consejo de Fundadores.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTICULO 4. CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO-** A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), que ha sido aportada por los miembros fundadores para la constitución de la fundación, las rentas de los bienes que en el futuro adquiera; y por las asignaciones testamentarias que recibiere o donaciones y subvenciones de personas naturales o jurídicas.

La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto. De igual manera, durante la vida de la Fundación y en el evento de su disolución, sus bienes ni sus rentas podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, donantes o causahabientes a cualquier título de los testadores. Tales bienes y rentas sólo servirán a los fines de la Fundación; disuelta ésta, pasarán a instituciones que tenga fines similares, a libre juicio de la Consejo de Fundadores.

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDF. IN PARA ANTIOQUIA

25 SEP 2018

## ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO-

El patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delegará en el representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros que se creará a nombre de la misma Entidad y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 6. ORIGEN DE LOS FONDOS.** El patrimonio de la fundación estará conformado por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
- b) Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
- c) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 7. DESTINO DEL PATRIMONIO.** Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

**PARÁGRAFO.** Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los fundadores, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su Fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

## CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA FUNDACION

**ARTICULO 8. MIEMBROS DE LA FUNDACION** - Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previa autorización del Consejo de Fundadores.

**ARTICULO 9. RETIRO DE MIEMBROS-** Son causales de retiro para los miembros: i) Disolución y liquidación de la sociedad que daba lugar a la existencia legal del miembro de la Fundación; ii) Imposibilidad del pago de aportes; iii) Contradicción entre el objeto social del miembro y el de la Fundación; iv) Decisión unilateral del miembro; v) Decisión del Consejo de Fundadores, por comportamientos incorrectos en la actividad comercial propia del miembro y que sea contraria a los principios que dieron origen a la Fundación, vi) Que se inicien procesos penales en su

contra, cada vez que esto genera desprestigio para la fundación y las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES.**- No podrán los miembros: a) Desarrollar actividades que contrarién el objeto social de la Fundación; b) Usar el nombre de la Fundación, en su representación o el de cualquiera de sus miembros sin autorización previa por parte de la misma, y para fines distintos al objeto social de la misma, c) Constituir sobre bienes de la Fundación garantías a favor de sus empresas o a título personal, d) Utilizar los recursos de la fundación para asumir obligaciones de sus respectivas empresas, salvo que medie autorización expresa por parte del Consejo de Fundadores de ayudar a uno de sus miembros, e) Realizar actividades ilícitas y contrarias al orden público y buenas costumbres.

#### CAPÍTULO IV SANCIONES

**ARTÍCULO 11. SANCIONES.** Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones: a) Multas que imponga el Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta el cumplimiento del derecho al debido proceso, b) Sanciones morales por su actuar, tales como tener que cumplir funciones sociales, entre otros, c) Retiro de la Fundación, teniendo en cuenta el cumplimiento del derecho al debido proceso.

**ARTÍCULO 12. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.** Será competencia del Consejo de Fundadores imponer las sanciones por las faltas en que incurran los miembros, de acuerdo con el siguiente procedimiento: i) El caso presunto de falta de algún asociado debe ser puesto en conocimiento por parte de un miembro el Consejo de Fundadores a los demás miembros de este órgano, ii) Debe decidir el Consejo de Fundadores por mayoría simple si constituye una falta la actuación del miembro, iii) Citar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al conocimiento del hecho al o los miembro(s) para que presenten las respectivas explicaciones y presente las pruebas en su defensa, iv) Después de esta etapa, el Consejo de Fundadores tendrá quince (15) días comunes para tomar una decisión sobre la decisión a imponer.

#### CAPÍTULO V

##### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**ARTICULO 13. ESTRUCTURA.** - La Fundación será administrada y dirigida por un Consejo de Fundadores que hará las veces de Asamblea General órgano obligatorio y el Representante Legal. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal.

**PARAGRAFO:** El consejo de fundadores quedará inicialmente conformado por las siguientes personas:

**MIEMBRO FUNDADOR:** LUIS GUILLERMO GAVIRIA OSORNO

C.C: 3.455.919



Fecha de expedición: 9 de Mayo de 1980  
Lugar de expedición: Concordia



MIEMBRO FUNDADOR: CAROLINA GAVIRIA ARDILA

C.C: 1.017.125.952

Fecha de expedición: 6 de Abril de 2004

Lugar de expedición: Medellín

MIEMBRO FUNDADOR: DORA CRISTINA GARCES LEMA

C.C: 43.733.985

Fecha de expedición: 31 Agosto de 1990

Lugar de expedición: Envigado

MIEMBRO FUNDADOR: VICTORIA EUGENIA GARCES LEMA

C.C: 42.897.450

Fecha de expedición: 19 de Mayo de 1987

Lugar de expedición: Envigado

#### **ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE FUNDADORES**

**ARTICULO 14. MIEMBROS Y REUNIONES-** La Fundación tendrá un Consejo de Fundadores que es el máximo órgano de la Fundación. Estará integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad. El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. El Consejo de Fundadores se realizará dentro de los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria realizada por el representante legal. En caso de no presentarse dicha convocatoria, los miembros podrán reunirse por derecho propio los cinco (5) primeros días del mes de abril.

El Consejo de Fundadores se reunirá de forma extraordinaria mensualmente, el primer jueves de cada mes.

**ARTICULO 15. EFECTO DE LAS DECISIONES-** El Consejo de Fundadores será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**ARTICULO 16. PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES.** - Las reuniones serán presididas por el presidente y un secretario elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

**ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA-** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita al correo electrónico registrado en los libros de la Fundación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca al

Consejo de Fundadores y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se llama a otra reunión que sesionará y decidirá con la mayoría de los miembros que se presenten a esta segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES.**- Son funciones del El Consejo de Fundadores las siguientes:

- i) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad;
- ii) Elegir los miembros de la Junta Directiva y darle su reglamento, ante el eventual caso en que la Fundación decida crear dicho órgano de administración;
- iii) Elegir el revisor Fiscal, en los casos que se requiera legalmente;
- iv) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación;
- v) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior;
- vi) Determinar la orientación general de la Fundación;
- vii) Decidir sobre el cambio de domicilio;
- viii) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación
- ix) Constituirse en Consejo de Fundadores anual, a más tardar en el mes de abril de cada año, con el objeto de estudiar, aprobar o improbar el balance del ejercicio, oír el informe del Representante legal de la Fundación y proyectar la marcha de la Fundación para el año subsiguiente;
- x) El nombramiento y remoción del Representante Legal y sus suplentes;
- xi) La determinación de las funciones y asignación del Representante Legal;
- xii) La creación, reglamentación y vigilancia de los institutos, establecimientos o dependencias que fueren creados para el buen servicio de la Fundación, y la designación y remoción de sus directores o jefes;
- xiii) Delegar en el Representante Legal las funciones que considere convenientes, de manera transitoria o permanente;
- xiv) Decidir sobre la inversión de los fondos de la Fundación;
- xv) Decidir lo relacionado con la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles;
- xvi) Dirigir los demás aspectos de la marcha de la Fundación, para lo cual tomará las provisiones, exigirá los informes y tomará las decisiones que estime convenientes;
- xvii) Autorizar al Representante Legal para la ejecución y celebración de actos y contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral, así como para dar o tomar dinero en mutuo y acordar los intereses, plazos y garantías; cuando la cuantía de estos actos exceda la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000); y
- xviii) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 19. QUORUM Y MAYORÍAS.** Salvo lo contrario dispuesto en este estatuto, las determinaciones se adoptarán mediante mayoría simple, esto es el voto favorable de un número singular o plural de miembros, que represente cuanto menos el 51% de los miembros.

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDFILLIN PARA ANTIOQUIA  
25 SEP 2018

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo indicado anteriormente, se requerirá una mayoría calificada del 70% de los miembros, para la toma de las siguientes decisiones: i) Disolución anticipada de la Fundación; ii) Reformas estatutarias, iii) Transformación de la Fundación.

## REPRESENTANTE LEGAL

**Artículo 20. REPRESENTANTE LEGAL.** El Representante Legal de la Fundación, cargo por un término indefinido, pero es esencialmente removible. En sus ausencias temporales o accidentales, el Representante Legal de la Fundación será reemplazado, por un (1) suplente designado por el Consejo de Fundadores.

**Artículo 21. FUNCIONES.** Serán funciones del Representante Legal de la Fundación:

- i) Llevar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación;
- ii) Hacer cumplir los mandatos y recomendaciones del Consejo de Fundadores;
- iii) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación; mantener vivo el espíritu que la anima, y recabar del personal a su servicio el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo de Fundadores;
- iv) Presidir las reuniones de los institutos o establecimientos que fueren creados;
- v) Conferir poderes generales y especiales;
- vi) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales en determinados ramos, o para casos concretos y específicos; previa autorización del Consejo de Fundadores.
- vii) Asumir las funciones que el Consejo de Fundadores le hubiere delegado, e informar luego a ésta;
- viii) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral que requiera la buena marcha de la Fundación; así como dar o tomar dinero en mutuo y acordar los intereses, plazos y garantías. Todo lo anterior, siempre y cuando los actos no excedan la suma de VENTE MILLONES DE PESOS (20.000.000). Para los actos que excedan esta cuantía, requerirá autorización previa del Consejo de Fundadores;
- ix) Celebrar el contrato comercial de cambio y de cuenta corriente; girar, aceptar, endosar, tener, cobrar, descargar, etc., cheques, letras, pagarés, avales y toda clase de instrumentos o efectos de comercio; siempre y cuando no exceda la suma de VENTE MILLONES DE PESOS (20.000.000), para los actos que excedan esta cuantía, requerirá autorización previa del Consejo de Fundadores. Para recibir donaciones, no aplicará el citado límite.
- x) Convocar a sesiones del Consejo de Fundadores;
- xi) Presentar al Consejo de Fundadores el informe anual, inventario y balance y demás documentos que le fueren solicitados;
- xii) Vigilar constantemente el recaudo y el manejo de fondos e inversiones de la Fundación e informar de ello al Consejo de Fundadores;
- xiii) Percibir las donaciones, herencias o legados que se le defieren a la Fundación;

- xiv) Crear los cargos operativos necesarios, proveerlos, reemplazarlos y asignarles funciones y asignaciones; y
- xv) Las demás funciones que por Ley o por estatutos le correspondan y que sean asignados por el Consejo de Fundadores.



## REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 22. REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal. Su nombramiento, remoción, asignación y determinación de funciones serán de competencia del Consejo de Fundadores de la Fundación.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES.** El Revisor Fiscal ejercerá períodos de un año y podrá ser reelegido de período en período y removido en cualquier momento y tendrá además de las funciones que le asigna la Ley, las siguientes:

- i) Inspeccionar y vigilar la contabilidad de la Fundación, sus libros, documentos y correspondencia;
- ii) Practicar frecuentemente inspecciones y arquezos de caja, controlar el manejo de los fondos de la Fundación;
- iii) Informar al Representante Legal y al Consejo de Fundadores acerca del cumplimiento de sus funciones, las anomalías que observare, y los hechos de trascendencia que ella deba conocer;
- iv) Autorizar con su firma los balances e inventarios de la Fundación;
- v) Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento;
- vi) Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación; y
- vii) Las demás que por Ley o por la naturaleza del cargo le correspondan.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 24.** La Fundación se disolverá y liquidará: i. por decisión de autoridad competente, ii. por decisión de los miembros, tomada en reunión del Consejo de Fundadores con el quórum requerido según los presentes estatuto; iii. cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, iv. cuando se cancele la personería jurídica; v. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

**ARTICULO 25.** Decretada la disolución el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el representante legal inscrito.

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDFILIN PARA ANTIOQUIA

25 SEP 2018

**ARTÍCULO 26.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad.

**ARTÍCULO 27.** Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente pasivo habrá de pasar a una entidad de beneficencia o a una entidad que tenga fines similares o a cualquier otra sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 28.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un medio masivo o un diario de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido el Consejo de Fundadores según los estatutos, si ni el Consejo de Fundadores ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga fines similares de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

## CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 29. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las personas naturales y jurídicas que suscriben los presentes estatutos autorizan de manera expresa, el uso de los signos distintivos propios tales como: marcas, lemas, nombres comerciales, entre otras, para fines comerciales y de publicidad de la Fundación.

**ARTÍCULO 30. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS.** Toda controversia o diferencia que surja con motivo de la ejecución, suspensión, terminación, rompimiento o liquidación del presente contrato deberá ser resuelta mediante un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, o en su defecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, y su fallo será en Derecho conforme al procedimiento institucional. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

**ARTÍCULO 31. NULIDAD PARCIAL.** Si llegare a declararse la nulidad de cualquiera de las cláusulas de este acuerdo, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que las partes no habrían llegado a celebrar este contrato sin ella.

**ARTÍCULO 32. REMISIÓN.** En lo no previsto en los presentes estatutos, la FUNDACION se regirá por las disposiciones legales que regulan las Entidades Sin Ánimo de Lucro, PALACIO HINCAPUE, OCTAVIO DE LA MESA, PALACIO HINCAPUE, en su defecto por las normas legales que rigen a la sociedad comerciales que no le sean contrarias, y en su defecto por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 33. ENTIDAD DE VIGILANCIA.** La presente fundación será vigilada por la Gobernación de Antioquia.

Sometida a consideración esta propuesta de estatutos, la misma es aprobada por unanimidad.

**3. NOMBRAMIENTOS:** El presidente de la reunión propone que se efectúen los siguientes nombramientos para los respectivos cargos:

**3.1 REPRESENTANTES LEGALES:**

**REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** CAROLINA GAVIRIA ARDILA

C.C. 1.017.125.952

Fecha de expedición: 6 de Abril de 2004

Lugar de expedición: Medellín

**REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** DORA CRISTINA GARCES LEMA

C.C 43.733.985

Fecha de expedición: 31 de Agosto de 1990

Lugar de expedición: Envigado

Presente los nombrados, manifiestan expresamente su aceptación al cargo, para la cual no será necesario aportar carta de aceptación al cargo, y bastará la inscripción del presente documento ante la cámara de comercio.

Sometida a consideración esta propuesta, es aceptada por unanimidad.

**3.2. REVISOR FISCAL:**

**REVISOR FISCAL:** FERNANDO ALBERTO GONZÁLEZ ARTEAGA.

C.C: 70.119.343

Fecha de expedición: 23 de Abril de 1977

Lugar de expedición: Medellín

TP: 6725-T

Periodo nombramiento: 1 año desde la constitución de la fundación

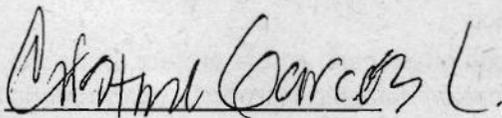
Sometida a consideración esta propuesta, es aceptada por unanimidad.

**4. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE:** Por medio del presente, los miembros proceden a otorgar un poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARIANA RUIZ URIBE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.642.152 de Envigado, Antioquia; expedida el 16 de mayo de 2013 Y a **BIBIANA ARDILA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.576.525 de Envigado expedida el 22 de noviembre de 2004 para que conjunta o separadamente, procedan a suscribir la documentación requerida por ustedes para perfeccionar el registro de la Entidad Sin Ánimo de Lucro que por medio de la presente se pretende constituir, así como presentar documentos aclaratorios, notificarse sobre las decisiones que se tomen durante el trámite del registro, realizar el trámite de obtención definitiva de la sociedad, resolución de facturación y demás actuaciones requeridas para que la sociedad que pretendemos constituir a partir del presente documento quede en firme.

Adicionalmente, el apoderado podrá, pero sin limitarse a renunciar, transigir, sustituir, conciliar, recibir, entregar, entre otras gestiones, para que en ningún momento quedemos sin representación alguna para la constitución de la fundación.

Sometida a consideración esta propuesta, es aceptada por unanimidad.

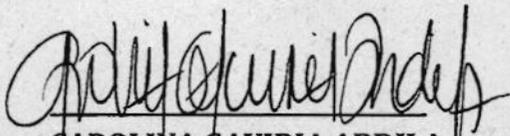
**5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA:** Luego de un receso de veinte (20) minutos, se da lectura del texto del acta, el cual es aprobado por unanimidad. en constancia de que contiene la fiel expresión de su voluntad contractual firman todos los presentes.



**DORA CRISTINA GARCÉS LEMA**  
Fundador



**VICTORIA EUGENIA GARCÉS LEMA**  
Fundador



**CAROLINA GAVIRIA ARDILA**  
Fundador y Presidente



**LUIS GUILLERMO GAVIRIA OSORNO**  
Fundador y Secretario